

CONTRATO DE SERVICIOS

Contrato No. XXXXXXXXXXXX

ENTRE: De una parte, **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, órgano de carácter autónomo, con personalidad jurídica, creado mediante la Ley No. 5892 del 10 de mayo de 1962, y sus modificaciones, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00742-8, debidamente representada por su Director General, el señor **CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, nombrado mediante el Decreto Presidencial No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará **PRIMERA PARTE, EL INVI** o por su nombre indistintamente; Y de la otra parte, la compañía **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, entidad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Proveedor del Estado (RPE) No. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y Registro Mercantil Núm. **XXXXXXXXXX**, con su domicilio social ubicado en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, la señora **XXXXXXXXXXXXX**, dominicana, mayor de edad, soltera, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. **XXXXXXXXXXXXX**, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Teléfono Núm. **XXXXXXXXXXXXX**, quien se denominará **EL PROVEEDOR**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

POR CUANTO (2): El artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO (3): En fecha **XXXXXX (XXX)** de **XXXXXX** del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), procedió a llevar a cabo el Proceso de **XXXXXXXXXX** No. **XXXXXXXXXX**, que tiene por objeto: **"XX"**, de acuerdo a lo que establece La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, implementado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, que establece entre los Procedimientos **"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"**.

POR CUANTO (4): En fecha **XXXXXX (XXX)** de **XXXXXX** del año dos mil veintiuno (2021), se realizó la publicación del proceso de **XXXXXXXXXXXXX**.

POR CUANTO (5): En fecha **XXXXXX (XX)** de **XXXX** del año dos mil veintiuno (2021), la entidad contratante estableció un período para realizar consultas por parte de los interesados.

POR CUANTO (6): En fecha **XXXX (XX)** de **XXXXXX** del año dos mil veintiuno (2021), la entidad contratante tuvo plazo para emitir sus respuestas, por parte del Comité de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 3: Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, de la siguiente manera:
XX
XX

PARRAFO: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 4: EL INSTITUTO hará los desembolsos luego de que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más arriba. Las órdenes de servicios anexas en el presente Contrato no generan obligación de pago de su totalidad por parte de **EL INSTITUTO**, siendo estas meramente indicativas y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los servicios suministrados de manera satisfactoria.

ARTÍCULO 5: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una póliza de seguro a favor de **EL INSTITUTO**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

ARTÍCULO 6: Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Procedimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y las Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

PARRAFO: El presente Contrato de servicio tendrá una duración de **XXXXX (XX) XXXXX**, contados a partir del día XXXXXXXX (XX) de XXXX del año dos mil veintiuno (2021); conforme está establecido en el Procedimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 7: En ningún caso **EL PROVEEDOR** podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un Tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlo sin la autorización previa y por escrito de **EL INSTITUTO**.

PARRAFO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INSTITUTO**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 8: EL INSTITUTO podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9: EL INSTITUTO queda relevado por el presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de la ejecución de los servicios adquiridos, cualquiera que sea el motivo o causa que lo haya originado, siendo asumida ésta por **EL PROVEEDOR**; igualmente queda exento de toda responsabilidad frente a cualquier demanda interpuesta por los trabajadores contratados por éste, debido a la falta de pago, prestaciones laborales o cualquier otra causa.

ARTÍCULO 10: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en cuatro (4) originales. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXXXXXXXXX (XX) días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

POR LA COMPAÑÍA:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Director General

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Proveedor

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el No. _____, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cuyas generales y calidades constan en este mismo documento y quienes me declararon además bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXXXXXXXXX (XX) días del mes de XXXX del año dos mil veintiuno (2021).

Notario Público